ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 323, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmen Falet.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 323

CONSIDERANDO: Que la señora CARMEN FALET ha laborado por espacio de veinte años con capacidad y dedicación en entidades de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), y actualmente padece pabartutis reumáticas;

CONSIDERANDO: Que la señora Falet carece de recursos para sus medios de subsistencia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado, por la suma de RD$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO), mensuales, en favor de la señora Carmen Falet.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 324, que concede pensión del Estado a la Sra. Floralba Vidal Vda. Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 324

CONSIDERANDO: Que el 16 de enero de 1981 falleció en la ciudad de San Juan de la Maguana el doctor Fernando Arturo Santana Bautista, Juez de Instrucción del Distrito Judicial de la Provincia de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que el doctor Santana Bautista laboró durante veinticinco (25) años en la administración pública y al momento de su fallecimiento no dejó bienes de fortuna;

CONSIDERANDO: Que el doctor Santana dejó en la orfandad a cinco (5) hijos menores de edad, así como a su viuda, señora Floralba Vidal viuda Santana, sin recursos para su subsistencia;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.